

ANEXO IV



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión, etc.**) **M1200302-09-12**

Por cada visionado o consumo unitario ^[1] **0,4659 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las **habitaciones del establecimiento.**

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0581 €	0,0869 €	0,1595 €	0,3193 €	0,6383 €
Cuantía mínima mensual	4,07 €	6,08 €	15,95 €	31,93 €	63,83 €

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en **todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana** ^[2].

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0147 €	0,0214 €	0,0392 €	0,0785 €	0,1570 €
Cuantía mínima mensual	1,00 €	1,50 €	3,92 €	7,85 €	15,70 €

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.

M0300302-09-12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,2 €	66,33 €	95,12 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

Por Comunicación Pública

M0300602 - M0380602 - M0400602

M0300607 - M0380607 - M0400607

M0300609 - M0380609 - M0400609

M0300612 - M0380612 - M0400612

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



HOTEL	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,55 €	5,47 €	6,27 €	7,07 €	7,89 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1941€	0,1941 €	0,2718 €	0,3624 €	0,4400 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes: **80,19 €**
 Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes: **109,03 €**

Por Reproducción

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 3ª	Hotel de 1 estrella
(AT)-Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas
(AT)-Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas
(AT)-Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas
(AT)-Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella
Moteles de tres estrellas	Hotel de 3 estrellas
Moteles de dos estrellas	Hotel de 2 estrellas
Moteles de una estrella	Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

www.sgae.es



- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A estos efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

[2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,5%	
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:		
De 3 a 10 hoteles declarados	2,0%	
De 11 a 20 hoteles declarados	3,0%	
De 21 a 30 hoteles declarados	4,0%	
Más de 30 hoteles declarados	5,0%	

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2. 4 de la Orden ECD/2574/2015.

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL

HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL [1].

Utilización de las obras de repertorio SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

M1200385

Por cada visionado o consumo unitario [2] **0,4659 €**
independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, **excluida la ejecución humana** [3].

M1300385

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por plaza	0,1912 €
Cuantía mínima mensual [4]	19,12 €

Amenizaciones **con ejecución humana** en las dependencias del hotel.

M0300385

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por cada dependencia del hotel

en que se efectúe la amenización [4] **95,12 €**

Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.

M0300602 - M0380602 - M0400602

<u>Hotel</u>	<u>Tarifa por Sesión</u>
Hasta 100 plazas *	6,27 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,2718 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones.....	80,19 €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones.....	109,03 €

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

HOSPEDAJE DE CARÁCTER RURAL.



Por reproducción.

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Aplicables a todo tipo de establecimiento de hospedaje de carácter rural con expresa exclusión de las casas rurales, asimiladas a hostales de dos estrellas.

[2] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo

[3] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

[4] Dadas las especiales características de estos establecimientos en cuanto al número restringido de plazas de que habitualmente disponen, se aplicará una reducción del 60% a los importes de las tarifas identificados con esta nota, siempre y cuando su capacidad de plazas sea inferior a 100.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo, conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Formalización voluntaria y previa de la licencia	20%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		20%
Domiciliación	5%	
Pago anticipado anual	5%	
Pago anticipado semestral	2,50%	

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017, sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD 2574/2015.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
'17

- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO^[1].

BAILES.

M0400600 - M0300600

Por derechos de autor, el 7% de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá, igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
'17

- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO



BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1000 PERSONAS

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
<= 30	68,1 €	141,4 €	219,9 €	303,7 €	419,0 €	541,1 €	670,3 €	830,9 €	949,6 €	1.068,3 €	1.187,0 €
<= 50	114,1 €	237,0 €	368,7 €	509,1 €	702,2 €	907,1 €	1.123,6 €	1.392,8 €	1.591,7 €	1.790,7 €	1.989,7 €
<= 75	171,8 €	356,9 €	555,1 €	766,6 €	1.057,4 €	1.365,7 €	1.691,8 €	2.097,1 €	2.396,7 €	2.696,2 €	2.995,8 €
<= 110	256,6 €	532,6 €	828,5 €	1.144,1 €	1.578,1 €	2.038,4 €	2.525,0 €	3.129,9 €	3.577,1 €	4.024,2 €	4.471,4 €
<= 150	363,4 €	758,4 €	1.179,8 €	1.629,2 €	2.247,2 €	2.902,6 €	3.595,5 €	4.456,9 €	5.093,6 €	5.730,3 €	6.367,0 €
<= 200	495,8 €	1.027,5 €	1.598,3 €	2.207,2 €	3.044,4 €	3.932,3 €	4.871,0 €	6.038,0 €	6.900,6 €	7.763,1 €	8.625,7 €
<= 250	655,4 €	1.333,2 €	2.073,8 €	2.863,8 €	3.950,1 €	5.102,2 €	6.320,2 €	7.834,4 €	8.953,6 €	10.072,8 €	11.192,0 €

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
<= 30	24,3 €	50,5 €	78,6 €	108,5 €	149,6 €	193,3 €	239,4 €	296,8 €	339,2 €	381,5 €	423,9 €
<= 50	40,8 €	84,6 €	131,7 €	181,8 €	250,8 €	324,0 €	401,3 €	497,4 €	568,5 €	639,5 €	710,6 €
<= 75	61,4 €	127,4 €	198,3 €	273,8 €	377,6 €	487,8 €	604,2 €	749,0 €	856,0 €	962,9 €	1.069,9 €
<= 110	91,7 €	190,2 €	295,9 €	408,6 €	563,6 €	728,0 €	901,8 €	1.117,8 €	1.277,5 €	1.437,2 €	1.596,9 €
<= 150	129,8 €	270,9 €	421,3 €	581,9 €	802,6 €	1.036,6 €	1.284,1 €	1.591,7 €	1.819,1 €	2.046,5 €	2.273,9 €
<= 200	177,1 €	367,0 €	570,8 €	788,3 €	1.087,3 €	1.404,4 €	1.739,6 €	2.156,4 €	2.464,5 €	2.772,6 €	3.080,6 €
<= 250	234,1 €	476,1 €	740,6 €	1.022,8 €	1.410,8 €	1.822,2 €	2.257,2 €	2.798,0 €	3.197,7 €	3.597,4 €	3.997,1 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15%.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín-Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
Pago anticipado*	5%	
Entrega del repertorio	5%	

*Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD/2574/2015

- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA ^[1].

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de tarifa:

- a) **Tarifa promediada por acto y número de asistentes**, siendo la tarifa aplicable:

TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE POR CADA ACTO

Hasta 100 asistentes 141,96 €

La tarifa se incrementará en 0,52 € por cada asistente o invitado que exceda de los 100.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

- b) **Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales**, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en los siguientes cuadros:

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de comensales		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	605,69 €	654,01 €	687,80 €
De 7 a 11	1.564,69 €	1.689,52 €	1.776,80 €
De 12 a 22	2.927,48 €	3.161,04 €	3.324,34 €
De 23 a 33	4.593,11 €	4.959,57 €	5.215,78 €
De 34 a 44	6.258,74 €	6.758,10 €	7.107,22 €
De 45 a 55	7.924,38 €	8.556,62 €	8.998,65 €
De 56 a 66	9.590,01 €	10.355,15 €	10.890,09 €
De 67 a 77	11.255,65 €	12.153,68 €	12.781,53 €
De 78 a 88	12.921,28 €	13.952,20 €	14.672,96 €
De 89 a 99	14.586,91 €	15.750,73 €	16.564,40 €
De 100 a 111	16.353,50 €	17.658,26 €	18.570,47 €
De 112 a 122	18.069,60 €	19.511,28 €	20.519,22 €
De 123 a 133	19.735,24 €	21.309,81 €	22.410,66 €
De 134 a 144	21.400,87 €	23.108,34 €	24.302,10 €
De 145 a 155	23.066,50 €	24.906,86 €	26.193,53 €
De 156 a 166	24.732,14 €	26.705,39 €	28.084,97 €
De 167 a 177	26.397,77 €	28.503,91 €	29.976,41 €
De 178 a 188	28.063,41 €	30.302,44 €	31.867,84 €
De 189 a 199	29.729,04 €	32.100,97 €	33.759,28 €
De 200 a 225	32.908,89 €	35.534,52 €	37.370,20 €
De 226 a 250	36.744,89 €	39.676,58 €	41.726,24 €
De 251 a 275	40.530,42 €	43.764,14 €	46.024,96 €
De 276 a 300	44.315,95 €	47.851,70 €	50.323,68 €
De 301 a 325	48.101,49 €	51.939,26 €	54.622,40 €
De 326 a 350	51.887,02 €	56.026,81 €	58.921,12 €
De 351 a 375	55.672,55 €	60.114,37 €	63.219,84 €
De 376 a 400	59.458,08 €	64.201,93 €	67.518,56 €

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de comensales		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
De 401 a 425	63.243,61 €	68.289,49 €	71.817,28 €
De 426 a 450	67.029,14 €	72.377,05 €	76.116,00 €
De 451 a 475	70.814,68 €	76.464,61 €	80.414,72 €
De 476 a 500	74.600,21 €	80.552,17 €	84.713,44 €
De 501 a 550	80.858,95 €	87.310,27 €	91.820,65 €
De 551 a 600	88.480,49 €	95.539,89 €	100.475,41 €
De 601 a 650	96.051,55 €	103.715,01 €	109.072,85 €
De 651 a 700	103.622,61 €	111.890,13 €	117.670,29 €
De 701 a 750	111.193,68 €	120.065,25 €	126.267,73 €
De 751 a 800	118.764,74 €	128.240,37 €	134.865,17 €
De 801 a 850	126.335,80 €	136.415,49 €	143.462,61 €
De 851 a 900	133.906,87 €	144.590,60 €	152.060,05 €
De 901 a 950	141.477,93 €	152.765,72 €	160.657,49 €
De 951 a 1000	149.048,99 €	160.940,84 €	169.254,93 €
De 1001 a 1050	156.620,06 €	169.115,96 €	177.852,37 €
De 1051 a 1100	164.191,12 €	177.291,08 €	186.449,81 €
De 1101 a 1150	171.762,18 €	185.466,20 €	195.047,25 €
De 1151 a 1200	179.333,24 €	193.641,32 €	203.644,68 €
De 1201 a 1250	186.904,31 €	201.816,44 €	212.242,12 €
De 1251 a 1300	194.475,37 €	209.991,56 €	220.839,56 €
De 1301 a 1350	202.046,43 €	218.166,68 €	229.437,00 €
De 1351 a 1400	209.617,50 €	226.341,80 €	238.034,44 €
De 1401 a 1450	217.188,56 €	234.516,92 €	246.631,88 €
De 1451 a 1500	224.759,62 €	242.692,04 €	255.229,32 €

www.sgae.es

**tarifas
generales**
17

- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.



La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales, aun cuando los datos no hubieran variado respecto a lo declarado en el año anterior.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Cuando no se hubiera solicitado el contrato-autorización en los términos y condiciones establecidas en este epígrafe, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado, con repercusión del 5% de costes adicionales por falta de licencia.

[1] Con independencia de que participen en el baile o no

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo conforme a las condiciones previstas en la memoria económica justificativa (*):

	Descuentos	Gastos de gestión no evitados
De aplicación general		
Formalización voluntaria y previa de la licencia	5,00%	
Repercusión de gastos de gestión no evitados		5,00%
Domiciliación	5,00%	
Pago anticipado anual	5,00%	
Pago anticipado semestral	2,50%	

De aplicación a la tarifa de la opción a), Tarifa promediada por acto y número de asistentes.	Descuentos
Por entrega anticipada de declaraciones	5,00%

De aplicación a la tarifa de la opción b), Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales	Descuento por declaración
Descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogándose por tanto a la tarifa anual simplificada,	Entre 3% y 20%, según la tabla adjunta.

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES, O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA



Tabla de descuentos por declaración acumulada en opción tarifaria b)	
Núm. de actos anuales	Descuento s/ Tarifa General opción b)
Todos los tramos comprendidos entre 12 a 99 actos anuales	3,00%
Todos los tramos comprendidos entre 100 a 155 actos anuales	7,50%
Todos los tramos comprendidos entre 156 a 199 actos anuales	10,00%
Todos los tramos comprendidos entre 200 a 300 actos anuales	12,50%
Todos los tramos comprendidos entre 301 a 500 actos anuales	15,00%
Todos los tramos comprendidos entre 501 a 700 actos anuales	17,50%
Todos los tramos comprendidos entre 701 en adelante	20,00%

(*) Estas tarifas generales, así como los descuentos y gastos de gestión no evitados previstos en las mismas, serán de aplicación a partir del 1/1/2017 sin perjuicio de las revisiones que puedan efectuarse de conformidad con lo previsto en el art. 2.4 de la Orden ECD/2574/2015.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
'17

- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.